



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0325-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	12/05/2017
Hora:	08:47:45.107
Folios:	4

RESOLUCION N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 112-2484 del 11 de junio de 2014, esta entidad otorgó Permiso de Vertimientos a la Sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S.** con Nit 900.231.957-9 Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.860 para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas que se generan en la granja porcicola "Sandra Milena" dedicada al levante y ceba de los cerdos, en el predio identificado con FMI 018-41624, ubicado en la Vereda El Chocho (La Milagrosa) del Municipio de Marinilla.

Mediante Resolución 131-0085 del 09 de febrero de 2017, notificada el día 21 de febrero de 2017, esta Corporación impuso MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al señor Juan David Fernández Toro, en calidad de Representante legal de la Sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES**, por el no cumplimiento referente al plan de fertilización acogido en el Informe técnico 131-0029 del 05 de enero de 2016 y se le requirió para que de manera inmediata diera cumplimiento a unas obligaciones.

A través de Oficio con radicado 131-2795 del 17 de Abril de 2017, el señor Humbeiro Cano Cardona, administrador de la Granja Sandra Milena, informa a Cornare que no tiene área suficiente para los cerdos, por tanto se ha tomado la decisión de compostar el estiércol y poder generar abono sólido que saldrá de la granja y disminuir la cantidad de agua utilizada en el lavado.

Que funcionario de la Corporación procedieron a visita de Control y Seguimiento al permiso de vertimientos de la granja porcicola en atención a lo ordenado mediante Resolución 131-0085 del 9 de febrero de 2017, generándose el **Informe Técnico 131-0719 del 22 de abril de 2017**, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

"25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en la Resolución 131-0085 del 9 de febrero de 2017 en el cual se impuso medida preventiva de amonestación de la cual se hacen las siguientes observaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502
Porce Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Cauces
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 336 20 30 - 387 40 00

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0085 del 9 de febrero de 2017.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Planos con usos de suelo y FMI de los predios o del predio donde se va realizar el riego o la aplicación de la porquinaza generada, el cual por el número de cerdos no debe ser inferior a 15,45 has, pero a la fecha se tienen mayor cantidad de cerdos requiriéndose mayor área.</p>			X		<p>Mediante el radicado 131-2795 del 17 de Abril de 2017, el señor Humbeiro Cano Cardona, administrador de la Granja Sandra Milena, informa que no se tiene área suficiente para los cerdos y se ha tomado la decisión de compostar el estiércol y poder generar abono sólido que saldrá de la granja y disminuir la cantidad de agua utilizada en el lavado, sin embargo el interesado no presenta una propuesta clara para el tratamiento de estos residuos donde se determine la cantidad de excretas líquidas para fertilizar en el predio de interés de acuerdo al área que se tiene y el porcentaje que se manejara en seco y el tratamiento y disposición que se le darán a estas (nuevo plan de fertilización).</p> <p>Adicionalmente esta propuesta conlleva a la modificación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 112-2484 del 11 de Julio de 2014.</p>
<p>Cubrir el tanque estercolero de mayor capacidad para evitar la entrada de aguas lluvias.</p>	20 de Marzo	X			<p>Según lo observado en visita se instaló un techo que cubre el tanque estercolero de mayor tamaño lo que evita el ingreso de las agua lluvias.</p>
<p>Conectar las aguas provenientes del lavado de la zona de cargue al tanque estercolero para dar un manejo adecuado a estas.</p>	20 de Marzo		X		<p>Durante el recorrido se verifico que las aguas de la zona de descargue de los cerdos se encuentra conectada al tanque estercolero, no obstante se observó que existen dos cajas de inspección las cuales se encontraban totalmente colmatadas por falta de mantenimiento, lo que impide que las excretas lleguen al tanque estercolero, haciendo que se dispersen por superficie del terreno llegando por escorrentía a la fuente de agua.</p> <p>Las cajas de inspección se encuentran a la intemperie lo que permite el ingreso de aguas lluvias.</p>

Durante el recorrido se ingresó a las instalaciones donde se tienen los cerdos de ceba donde se observó que varias de las tuberías que conectan el desagüe de los corrales hacia el tanque estercolero se encuentran desconectadas y en mal estado lo que hace que esta agua contamine el suelo y en cualquier momento llegar hasta el potrero y por con siguiente a la fuente de agua.

Actualmente la granja cuenta con la siguiente cantidad de cerdos: 100 gestantes, 25 Lactantes 2 Machos, 2 hembras vacías, 11 hembras de remplazo, 800 precebo y levante, 581 de ceba; para un total de 1521.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S, con Nit 900.231.957-9, representada legalmente por el señor Juan David Fernández Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.860, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación mediante la Resolución 131-0085 del 9 de febrero de 2017, los cuales están orientados a su vez al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 112-2484 del 11 de Julio de 2014, que otorgó el permiso de vertimientos para la granja Sandra Milena ubicada en la vereda Chocho (La Milagrosa) del municipio de Marinilla, debido a:
 - ✓ No se presentó la información solicitada en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 131-0085 del 9 de febrero de 2017, solo mediante el radicado 131-2795 del 17 de Abril de 2017, se informó que se va a realizar compostaje y se va a reducir el lavado, sin presentar una propuesta clara de la cantidad de compostaje a producirse y líquidos a disponerse en el predio en un nuevo plan de fertilización, lo cual conlleva a la modificación del permiso de vertimientos.
 - ✓ Si bien las aguas proveniente de la zona de cargue se conectaron al tanque estercolero se evidencio que se sigue generando vertimiento debido a que se tienen dos cajas de inspección a las que no se le hacen mantenimiento por lo que se genera vertimiento a los potreros y posteriormente a la fuente hídrica. Adicionalmente las cajas de inspección se encuentran a la intemperie lo que permite el ingreso de aguas lluvias.
- Varias de las tuberías que conectan el desagüe de los corrales de la zona de ceba, hacia el tanque estercolero se encuentran desconectadas y en mal estado lo que hace que esta agua contamine el suelo y en cualquier momento llegar hasta el potrero y por consiguiente a la fuente de agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto ibídem, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos."

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, estableció lo siguiente:

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN DAVID FERNANDEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.860, en calidad de Representante legal la Sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S**, con Nit 900.231.957-9, o quien haga sus veces, para que en un término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, **modifique** el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-2484 del 11 de junio de 2014, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Certificado de libertad y tradición del predio actualizado con vigencia no superior a 3 meses.
3. Presentar el nuevo plan de fertilización, el cual debe contener una propuesta clara para el tratamiento de estos residuos donde se determine la cantidad de excretas líquidas para fertilizar en el predio de interés de acuerdo al área y el tipo de pasto que se tiene; el porcentaje que se maneja en seco y el tratamiento y disposición que se le dará al compostaje.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor Juan David Fernández Toro, Representante legal de la Sociedad SAN JOSE INVERSIONES S.A.S, para que cumpla con las siguientes actividades

1. Realizar limpiezas periódicas a las cajas de inspección que conducen las aguas residuales al tanque estercolero. Además colocarles una cubierta que no permitan el ingreso de aguas lluvias (tapas).
2. Realizar mantenimiento a las tuberías que conducen las aguas residuales de los corrales de la zona de ceba al tanque estercolero con el fin de evitar contaminación al suelo y a la fuente de agua.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto, al señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, Representante legal de la Sociedad **SAN JOSE INVERSIONES S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente disposición no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **05440.04.06802**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimientos
Proyectó: V. Peña P.
Reviso: P. Usuga Z.
Fecha: 05/05/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente